



Montevideo, 19 de Agosto de 2025.

RESOLUCIÓN Nro. 2152/AIA/mrm.

VISTO: La necesidad de brindar directivas respecto de la utilización de telefonía celular por parte de los funcionarios que trabajan en las distintas Unidades de Internación de Personas Privadas de Libertad (UIPPL).-----

RESULTANDO: I) Que habitualmente los funcionarios cumplen un horario de hasta 12 (doce) horas, quedando algunos incomunicados con el exterior y/o con sus familiares, debido a la complejidad para instalar teléfonos fijos en todos los sectores.-----

CONSIDERANDO: I) Que impartiendo lineamientos para un uso y control adecuado, se podría permitir a los funcionarios la utilización de teléfonos celulares, para estar en comunicación con el exterior durante su labor.-----

ATENTO: A las atribuciones delegadas que posee el suscrito, otorgadas por la Señora Directora Nacional de esta UUEE. y a lo precedentemente expuesto.-----

---EL ENCARGADO DE LA SUB DIRECCIÓN NACIONAL OPERATIVA---

-----RESUELVE-----

1º) AUTORIZASE la utilización de telefonía móvil por parte de los funcionarios dentro de las UIPPL, debiendo cumplir con ciertos requisitos que se dirán, a efectos de llevar un adecuado control por parte de las autoridades de cada centro.-----

INSTRUCTIVO PARA EL USO DE TELEFONÍA CELULAR.-----

Art. 1º) Los dispositivos celulares serán debidamente registrados en planilla, por parte de las UIPPL. Quedará constancia en cuaderno con destino a tales fines, el número del servicio y compañía telefónica, la

marca, modelo, color, número de IMEI. A su vez, en ocasión de un cambio de dispositivo, deberán informar y registrar debidamente sus características, el que deberá venir acompañado de factura de compra que acredite su comercialización por la vía legal. También deberá informarse si se cambia el número de servicio.-----

Art. 2º) Se prohíbe la utilización de forma discrecional en los módulos y zonas aledañas, así como en presencia de PPL, y se recuerda la orden de servicio N° 08/2020 de la DPN - que incluye a todo el personal dependiente del Inciso, por la cual se establece la prohibición expresa de **1)** "tomar, publicar, difundir en redes sociales y/o cualquier medio de comunicación, imágenes, filmaciones, grabaciones de audio o información de cualquier índole que refiera a RRHH (armamento, vehículos, instalaciones y equipamiento policial", **2)** Publicar, difundir en redes sociales y/o medios de comunicación, información de cualquier naturaleza vinculada a procedimientos policiales que se llevan a cabo (registro fotográfico de personas, audios de comunicaciones radiales, etc), y **3)** Tomar, publicar, difundir fotografías propias (selfies) o de otro funcionario durante el horario de servicio o en ocasión del mismo.-----

Art. 3º) Los Directores de cada Unidad deberán complementar con otras disposiciones, a efectos de poner en marcha el plan para la utilización de telefonía celular por parte de los funcionarios, permitiéndoles ejercer su derecho a mantener comunicación con familiares o allegados durante su horario laboral habitual. Es obligación de la Dirección de las Unidades, generar los procedimientos rutinarios de control.-----

Art. 4to) En ninguna ocasión y bajo ninguna circunstancia se permitirá a las PPL la utilización de los dispositivos de los funcionarios, y en el caso de acreditarse dicho extremo, se retendrá el aparato por el resto del turno y se adoptarán las medidas disciplinarias correspondientes que podrían incluir mayores restricciones en cuanto al uso del mismo o prohibición total de su utilización en el horario laboral.-----

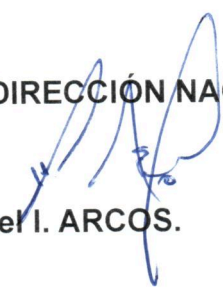
2º) LÍBRESE copia fiel a todas las Unidades involucradas, a los efectos de tomar conocimiento del contenido de la presente, debiendo dar amplia

difusión a su personal a cargo.-----

3º) LIBRESE copia fiel a la Secretaría de la Directora Nacional del INR.
para su adecuado conocimiento y al Departamento de Secretaría General
para su debido registro y archivo.-----

EL ENCARGADO DE LA SUB DIRECCIÓN NACIONAL OPERATIVA DEL INR.

COMISARIO MAYOR


Assael I. ARCOS.